

**1 ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE
LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO),
EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 3 DE MAYO DE 2013.**

*En la ciudad de Consuegra, siendo las **veintidós horas y cinco minutos** del día **tres** de **mayo** de dos mil trece, se reunió en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación con la asistencia de los señores que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria para la que habían sido convocados y notificados previamente.*

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Benigno Casas Gómez

CONCEJALES:

*D. Antonio Tarjuelo Agudo
D^a. Alicia Moreno Navas
D. Ángel-Bautista del Álamo Moreno
D^a María Isabel Romeral Arriscado
D. Julián Rodríguez Palmero
D^a. Juana-María Peña Casas
D. Óscar Moraleda Del Álamo
D. José-Manuel Quijorna García
D^a. María Victoria Olivares Tarjuelo
D. Jesús Romero Miguel
D^a. Rosa María Galán Privado
D. Remigio Díaz Martínez
D^a. María Concepción Tendero Ávila
D. Julián Martín Palomino Carrasco
D^a. Guillerma Palomino Moraleda
D. Celestino Fernández Gallego*

SECRETARIO:

Antonio Lizán González

**Punto del orden del día número uno. Aprobación, si procede,
del acta de la sesión anterior.**

Se aprueba el acta de la sesión del día 1 de marzo de 2013, sin observaciones, por unanimidad de los asistentes.

Punto del orden del día número dos. Aprobación inicial –si procede- de la ordenanza reguladora de la venta ambulante de la localidad.

Por parte del señor Rodríguez (PSOE) se explica el contenido de este expediente. Detalle las modalidades de venta ambulante que comprende la ordenanza y explica la intención de este texto de adaptarse a la normativa estatal y autonómica. Incide, además, en la prohibición de vender animales de compañía en el mercadillo.

La señora Olivares (GP) explica que no afecta a la venta a domicilio y que el mercadillo se seguirá celebrando los mismos días a las mismas horas.

El señor Fernández (IU) explica que la cuestión se ha debatido en comisión informativa, añadiendo que la ordenanza es necesaria.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación, que pertenecen a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la venta ambulante del municipio de Consuegra.*

Segundo. *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y ordenar, desde el día siguiente a la publicación, la apertura de un plazo de información pública de treinta días, durante el cual, los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.*

Tercero. *Si en el plazo mencionado no se formularen alegaciones o reclamaciones, la aprobación se entenderá definitiva sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.*

A N E X O
TEXTO DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a

través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha Ley a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus Ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las Ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas Ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Consuegra con el siguiente articulado.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Consuegra, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de Consuegra.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Consuegra y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Consuegra.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (Ferias, fiestas y acontecimientos populares), en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de Consuegra.

c) Venta en vía pública.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Consuegra la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que la desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores y usuarios en el ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2. En las actividades reguladas en el artículo 2. b) y c) de esta Ordenanza, se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una estiba (colocación) correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y no deben comer, fumar, masticar chicle o escupir.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto

Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

6. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

8. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

10. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

TITULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 9. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será de un año, que coincidirá con años naturales.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 11. Registro.

En el Departamento de Consumo se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla

todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

- a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9.
- c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 10, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por impago de la tasa al que esté obligado.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) La muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. En la convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro o ventanilla única del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 17. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

- e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).
- f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.
- g) La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 18. Declaración responsable.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h) Tener suscripto de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Adjudicación de las autorizaciones.

De conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolla. “La adjudicación de autorizaciones las actividades de servicios y su ejercicio, se realizará garantizando la transparencia, imparcialidad y no discriminación. Así mismo se tendrán en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones, que será fijado por la Junta de Gobierno Local”

PROCESO PARA NUEVOS EVENTOS

La superficie a ocupar por los puestos será la que se determine en el Pliego de Condiciones que regule el acto administrativo del otorgamiento, y en cualquier caso su ubicación exacta será determinada por los Servicios Técnicos Municipales

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público el día y la hora que se señale en la convocatoria. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Ordenanza se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos, con diez días de antelación a la celebración del sorteo. El Ayuntamiento podrá determinar antes del sorteo, la distribución oportuna del número de puestos por productos.

2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.

3. El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta.

4. Se sorteará igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

5. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del sorteo, caso de no hacerlo el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

6. No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta cinco puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

7. La Alcaldía, fuera de las ventas en Mercadillo, podrá conceder con carácter excepcional y temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

Artículo 20. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que cumplan con los requisitos que le sean exigibles.

Artículo 21. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22. Distribución y permuta de puestos.

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades. Los criterios de concesión de dichos puestos, serán publicados en el pliego de condiciones, valorando producto de venta, metros solicitados y antigüedad en el puesto.

2. En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

TITULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 23. Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de esta Ordenanza.

Capítulo I. De la venta en mercadillo.

Artículo 24. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 25. Ubicación del mercadillo y características y número de puestos.

El mercadillo de Consuegra se ubica semanalmente en el Paseo de José Ortega y Munilla, designado a tal efecto por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área, bajo las instrucciones técnicas del Servicio de Obras del Ayuntamiento.

Artículo 26. Características del mercadillo.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del

mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 27. Características de los puestos.

La venta en el Mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

1) Un módulo es un rectángulo aproximadamente regular anexo a la referencia posterior del Mercadillo (línea limítrofe). El módulo tendrá una anchura medida en paralelo al eje de la calle, de dos metros.

2) La ubicación y profundidad (medida en el sentido del ancho de la calle) del módulo será la fijada por el personal funcionario que designe la Alcaldía o Concejal Delegado del Área, bajo las instrucciones técnicas del Servicio de Obras del Ayuntamiento, de modo que haya una razonable continuidad y alineación de “fachada” de los puestos inmediatos.

3) La altura de las instalaciones de los puestos, que, en todo caso tendrán carácter Provisional y desmontable estará relacionada con el espacio físico disponible y autorizadas por el personal responsable.

Artículo 28. Tipos de venta y productos autorizados y no permitidos.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de las siguientes mercancías: textiles, calzados y bolsos, plantas, loza, menaje de cocina, muebles, bisutería y artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, artículos de ornato, de loza y de bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.

Asimismo, se autoriza la venta de productos alimenticios, siempre que cumplan con las condiciones reglamentarias de presentación, envasado, etiquetado y todas las específicas para cada uno de ellos

Queda prohibida la venta de animales vivos de compañía

Artículo 29. Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará el sábado no festivo de cada semana, a excepción de los sábados de ocupación por las Ferias y Fiestas de esta localidad.

El horario del mercadillo será el siguiente:

a) De instalación y recogida: de 7,30 a 9,00 horas, y de 14,00 a 15,30 horas, respectivamente.

b) De venta: de las 9,00 a 14,00 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, pudiendo ser ocupado por otra persona ajena al mismo.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Durante el horario establecido, se instalarán los puestos en los lugares señalizados al efecto.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido previamente autorizados.

En caso de que hubiera de instalarse algún puesto después de la hora fijada o levantarse durante las horas de venta, previstas en los apartados a) y b) de este artículo, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del Agente Municipal destinado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

Artículo 30. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo.

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo o ferias y fiestas populares.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercitarán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

Artículo 31. Obligaciones del adjudicatario.

1. Son obligaciones:

- a) Al final de la jornada habrá de recoger los desperdicios y basura por él originados en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta, o depositarlos, en su caso, en contenedores instalados al efecto.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.
- c) Ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado.
- d) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del Delegado que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.
- e) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- f) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la autorización para la

instalación de venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por meses adelantados, así como el carné de identificación expedido.

- g) Durante el horario de venta deberá disponer de recipientes para recogidas de basuras, desperdicios, etc.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

Capítulo II. Venta en mercadillos ocasionales o periódicos.

Artículo 32. Definición.

Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.

Artículo 33. Características.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 34. Motivación.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 35. Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.
7. Fianza.

Sección I. Puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de Ferias y Fiestas Locales o de Barrio.

Artículo 36. Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza así como en la ordenanza fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público municipal.

2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3. La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 37. Contaminación acústica.

Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Sección II. De la venta de libros y artesanía, flores y frutos secos.

Artículo 38. Objeto.

1. El Ayuntamiento de Consuegra podrá autorizar la venta de libros y artesanía en la vía pública únicamente con motivo de la celebración de la Feria, certamen y feria del libro de ocasión.

2. Con motivo de la festividad de Todos los Santos el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores y similares en el paseo de entrada al cementerio y en la entrada al Mercado de Abastos.

3. Se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de todos los Santos, Semana Santa, Navidad, Reyes.... para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Capítulo III. Venta en la vía pública.

Artículo 39. Objeto.

1. Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados, con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento, por el tiempo que éste determine

TITULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. De la inspección y control.

Artículo 40. Disposiciones generales.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Artículo 41. Competencias del Departamento de Consumo.

Corresponderá al Departamento de Consumo:

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
- b) Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su actividad comercial o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas sobre la actividad y productos comercializados.
- c) Informar al Concejal/a-Delegado/a o al Alcalde de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 42. Competencias de la Policía Local.

Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público en el Mercadillo Municipal, y ejercer las siguientes funciones, entre otras:

- a) Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza y por el Ayuntamiento.
- b) Comprobar que se respeten las condiciones establecidas en las licencias.
- c) Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en caso contrario, al desalojo inmediato del puesto o cese de la venta ambulante.
- d) Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
- e) Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos no atendieran al mandato dado.
- f) Auxiliar al personal del Mercadillo e Inspección de Consumo en el supuesto de altercados.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las leyes que en lo sucesivo se dicten y dar cuenta a la autoridad competente de cuantas irregularidades puedan observar.

h) Gestión de los decomisos: En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a las dependencias municipales que considere oportuno, convenientemente habilitadas para el depósito de los productos intervenidos, sin perjuicio de la correspondiente actuación administrativa que se derive de la infracción cometida y que irá recogida en el parte de la Policía Local.

Artículo 43. Competencias de los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública.

Sus competencias serán las siguientes:

- a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
- b) Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- c) Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 44. Competencias del personal adscrito al Mercadillo.

Corresponderá al personal adscrito al Mercadillo, bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Consumo:

- a) Los aspectos organizativos del Mercadillo, instalación y ubicación de puestos.
- b) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia y cuantas condiciones afecten a la venta en el recinto del Mercadillo.
- c) Informar la Jefe del Departamento de Consumo de cuantas irregularidades o circunstancias se produzcan relativas al Mercadillo.

Artículo 45. De la coordinación de la inspección.

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esta actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

También estos servicios colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 46. Regulación de la función inspectora.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 a 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria

Artículo 47. Agentes de autoridad.

Los empleados públicos adscritos a los servicios de inspección y adscrito al Mercadillo, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 48. Actas de inspección.

1. Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

2. Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 49. Obligaciones de los inspeccionados.

1. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:

- a) Consentir y facilitar la visita de inspección.
- b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.
- c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.
- d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.
- e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

2. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza y que no sean residentes en el término municipal de Consuegra, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

Capítulo II. De las infracciones y sanciones.

Sección I. Procedimiento.

Artículo 50. Normas generales.

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 51. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 52. Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del

procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Sección II. Clases de infracciones.

Artículo 54. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55. Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

- b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
- d) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- e) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- f) Pernoctar en el vehículo respectivo en los Paseos del Río, zona destinada al mercadillo.
- g) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- h) Colocar las mercancías a la venta en el suelo
- i) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- j) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- k) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- l) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
- m) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
- n) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- ñ) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- o) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- p) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- q) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- r) No cumplir las condiciones de envasado previstas en la Ordenanza.

Artículo 56. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, personal adscrito al Mercadillo e Inspección de Consumo encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

- h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- i) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
- j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- k) La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.
- l) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- m) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- n) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- o) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
- p) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- q) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- r) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- s) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Artículo 57. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Sección III. Sanciones.

Artículo 58. Sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) Infracciones leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa hasta 750 euros.
 - c) Levantamiento del puesto (accessoria)
- 2) Infracciones graves:
 - Multa de 750,01 euros a 3.000 euros.
- 3) Infracciones muy graves:
 - Multa de 3.000,01 euros a 6.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
- b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 59. Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La capacidad o solvencia económica de la persona infractora.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- g) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- h) La reincidencia o la habitualidad.
- i) El perjuicio.
- j) La gravedad de la alteración social producida
- k) La generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

5. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

6. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

7. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

8. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 60. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 61. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

c) Entrega a establecimientos benéficos.

d) Venta mediante subasta pública.

e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 62. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta antijurídica.

3. No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

Artículo 63. Pago de las sanciones.

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

2. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

3. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta Ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Consuegra se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones, no obstante en aplicación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán prorrogadas por el plazo contemplado en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.”

Punto del orden del día número tres. Aprobación –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO

La Concejala de Hacienda, señora Romeral (PSOE) da cuenta del expediente tramitado al efecto. Explica que se ha modificado la bonificación que se concedía a través de esta ordenanza del ICIO para fomento del empleo, como consecuencia de la instalación de locales comerciales, industriales y mercantiles, de manera que la cuota tributaria del impuesto podrá ser objeto de bonificación en cinco puntos porcentuales por puesto de trabajo creado, con un máximo de sesenta y cinco puntos.

Continúa la señora Romeral (PSOE) explicando que en la ordenanza reguladora de ese mismo impuesto se ha añadido una nueva bonificación: por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas el Pleno de la Corporación podrá acordar por mayoría simple de sus miembros, otorgar una bonificación de hasta el 95 % respecto a la cuota a satisfacer en concepto del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones, respecto de las obras en las que concurran las

circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas mencionadas que justifiquen tal declaración.

El señor Quijorna (GP) toma la palabra y se manifiesta en los siguientes términos:

- Su grupo entiende que esta ordenanza puede fomentar las contrataciones y se ha trabajado en este sentido.*
- La regulación anterior de la bonificación por fomento del empleo fue calificada de “chapuza” y “coladero” y por eso se ha modificado; precisamente la redacción genérica anterior dio lugar a que se accediese a ella por parte de una mercantil dedicada a la generación eléctrica, abriendo así el camino a otras solicitudes, cuando no se estaban creando nuevos puestos de trabajo, sino que estos estaban ya creados.*
- Con la nueva redacción se bonificarán puestos de trabajo de nueva creación, de carácter indefinido y para franjas de población más necesitadas.*
- Para acceder a la bonificación, será necesario aportar un compromiso de que los puestos de trabajo creados se mantendrán por dos años.*

El señor Fernández (IU) se ratifica en lo que ya dijo en comisión informativa: no está conforme con esta modificación que –entiende– no servirá para crear empleo; esta creación de empleo demanda infraestructuras, suelo industrial –recuerda que el Ayuntamiento contaba con una parcela que el Equipo de Gobierno enajenó contra su criterio–, y adoptar medidas, como la reversión de los graneros o de las dependencias cedidas a Digidoc.

Continúa el señor Fernández (IU) diciendo que si la anterior ordenanza le parecía un coladero, esta le merece la misma consideración; por otra parte no entiende porqué se excluye de la bonificación a los contratos que se realicen respecto de aquellos que se encuentren entre los 35 y los 45 años. Concluye que si el ICIO es gravoso para las empresas también lo es para los trabajadores, y que entonces debería plantearse una rebaja para todos.

La señora Romeral (PSOE) consume un segundo turno para decir que con la modificación de la ordenanza fiscal se pretende que el empleo sea bonificado, concluyendo que se ha trabajado en grupo y dando las gracias por ello. Al señor Fernández (IU) le contesta que no sabe si está contra esta, otra, o cualquier modificación; de todas formas recuerda que las bonificaciones ya existían, que, efectivamente la ordenanza anterior es un coladero, lo que hacía necesaria su reforma y que con la nueva redacción se puede ayudar a un señor que instala su propio taller con dos empleados, con una bonificación de diez puntos.

El señor Quijorna (GP) afirma que le sorprende la postura de Izquierda Unida, que se puede tildar de neoliberal, puesto que apuesta

por eliminar bonificaciones y rebajar impuestos; por otra parte el programa de esa formación –de Izquierda Unida– si considera la bonificación de ciertas actuaciones, señalando que es una contradicción votar a favor de la bonificación que pretendió VALPUREN y ahora votar contra la modificación de la ordenanza.

Concluye el señor Quijorna (GP) que es un drama el porcentaje de paro juvenil -52%- y que si algunos municipios cercanos no contemplan en su ordenanza la bonificación, esta es razón para que si se haga en Consuegra, pues en un momento dado puede ayudar a algún empresario a tomar la decisión de instalarse en este término municipal.

El señor Fernández (IU) contesta que las políticas del PP, tanto en el Estado como en las Comunidades Autónomas son políticas que no crean empleo y respecto de VALPUREN entiende que esta mercantil en su día solucionó un problema medioambiental, especialmente a los ganaderos

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **dieciséis (16)** concejales de los grupos municipales Socialista y Popular y el voto en contra **(1)** del concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, en los términos que figuran en el anexo a este acuerdo.*

Segundo. *Este acuerdo se expondrá durante treinta días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; también se publicará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Tercero. *Durante la información pública, cualquier interesado podrá presentar reclamaciones frente a este acuerdo plenario.*

Cuarto. *Si no se formulan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.*

A N E X O

(Texto de la modificación)

Se modifica el artículo 5 1 B) de esta ordenanza, que queda redactado así:

“B). FOMENTO DEL EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

1. La cuota tributaria del impuesto podrá ser objeto de bonificación en cinco puntos porcentuales por puesto de trabajo creado, con un máximo de sesenta y cinco puntos.

Para optar a esta bonificación se deberá acreditar la creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes hasta treinta y cinco años y/ o mayores de cuarenta y cinco años de edad. Los empleados deberán estar empadronados en el municipio de Consuegra al menos con un año de antigüedad.

2. Procedimiento. La bonificación fiscal se solicitará al mismo tiempo que la correspondiente licencia de obras, mediante el impreso oficial que se facilitará por el Ayuntamiento y que se incluye como anexo a esta ordenanza.

La solicitud se acompañará de un compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que han originado la bonificación. El Ayuntamiento podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar este extremo en cualquier momento; el incumplimiento de este compromiso dará lugar a la resolución de la bonificación fiscal.

El Ayuntamiento de oficio comprobará el empadronamiento de aquellas personas cuya contratación se haya acreditado.

El Pleno del Ayuntamiento de Consuegra resolverá sobre la concesión de la subvención, una vez que se haya presentado el certificado de fin de obra, cuando la liquidación del ICIUO correspondiente sea definitiva

3. En ningún caso será de aplicación este apartado cuando las liquidaciones del Impuesto de Obras, Construcciones e Instalaciones deriven de procedimientos de legalización de obras o cuando se trate de deudas que se encuentren fuera del plazo de pago en voluntaria..

Asimismo, la concesión de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los plazos establecidos en la licencia para la terminación de las obras, a la presentación del certificado final de las mismas con la valoración definitiva y al abono de la liquidación definitiva del ICIO.

También estará condicionada a la obtención y pago de las restantes licencias que sean exigibles para la explotación del negocio que se trate.”

Se añade un nuevo apartado, “D”, al artículo 5.1 en los siguientes términos:

“D). BONIFICACIÓN POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES O HISTÓRICO ARTÍSTICAS”.

El Pleno de la Corporación, podrá acordar por mayoría simple de sus miembros, otorgar una bonificación de hasta el 95 % respecto a la cuota a satisfacer en concepto del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones, respecto de las obras en las que concurren circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración. La fijación del porcentaje se realizará de forma motivada, pudiendo incluso apreciarse el fomento del empleo en la localidad que conlleve la ejecución de esas obras.

*Se entenderá **en todo caso** que concurren esas circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas cuando las obras se deban ejecutar en los inmuebles relacionados en el anexo I “EDIFICIOS O ELEMENTOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO” de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Consuegra, así como cuando afecten a los edificios protegidos incluidos en la Carta Arqueológica de Consuegra, (resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, expediente 05.931).”*

**Se incluye el siguiente anexo a la ordenanza reguladora del
ICIO**

ANEXO

**DOCUMENTO PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN REFERIDA EN AL
ARTÍCULO 5.1B) DE ESTA ORDENANZA**



SOLICITANTE:
O CIF

Registro de ENTRADA NÚM. FECHA:	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, POR FOMENTO DEL EMPLEO.	EXPTE.: /
---	---	-------------------------------------

DNI

D.					
En representación de:				DNI o CIF	
D.					
Domicilio a efecto de notificaciones		núm.	C.P.	Población	Provincia
calle					
TELÉFONOS DE CONTACTO:		Móvil		Fijo	

DATOS DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN:

<u>Emplazamiento</u>	PRESUPUESTO:
<u>Descripción :</u>	

ARQUITECTO/INGENIERO

ARQUITECTO TÉCNICO/INGENIERO TÉCNICO

EXPONE: Que la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece en su artículo 5.1.apartado B, se establecen bonificación por fomento de empleo, como consecuencia de la instalación de locales comerciales, industriales y mercantiles en los casos en que suponga la creación de puestos de trabajo.

Que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto, dado que:

.....

Documentos que acompaña:

- ☐ Acreditación de creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes de hasta 35 años y/o mayores de 45 años, empadronados en el municipio de Consuegra. ☐ TC2 .
☐ Contrato laboral.
☐ Compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que originan bonificación.
☐ Memoria de la actividad a desarrollar.
☐ Otros (especificar)..

S O L I C I T A : Que de conformidad con los documentos que se acompañan, le sea concedida bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el porcentaje establecido en el artículo 5.1 apartado, en relación a la obra, construcción o instalación referida

Consuegra a de de 20

Fdo. D.

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
(Toledo).**

REVERSO DE SOLICITUD:

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.-**

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.-

1.- Serán objeto de bonificación los siguientes supuestos:

.....

**"B). FOMENTO DEL EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES.**

1. La cuota tributaria del impuesto podrá ser objeto de bonificación en cinco puntos porcentuales por puesto de trabajo creado, con un máximo de sesenta y cinco puntos.

Para optar a esta bonificación se deberá acreditar la creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes hasta treinta y cinco años y/ o mayores de cuarenta y cinco años de edad. Los empleados deberán estar empadronados en el municipio de Consuegra, con al menos un año de antigüedad

2. Procedimiento. La bonificación fiscal se solicitará al mismo tiempo que la correspondiente licencia de obras, mediante el impreso oficial que se facilitará por al Ayuntamiento y que se incluye como anexo a esta ordenanza.

La solicitud se acompañará de un compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que han originado la bonificación. El Ayuntamiento podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar este extremo en cualquier momento; el incumplimiento de este compromiso dará lugar a la resolución de la bonificación fiscal.

El Ayuntamiento de oficio comprobará el empadronamiento de aquellas personas cuya contratación se haya acreditado.

El Pleno del Ayuntamiento de Consuegra resolverá sobre la concesión de la subvención, una vez que se haya presentado el certificado de fin de obra, cuando la liquidación del ICIUO correspondiente sea definitiva

3. En ningún caso será de aplicación este apartado cuando las liquidaciones del Impuesto de Obras, Construcciones e Instalaciones deriven de procedimientos de legalización de obras o cuando se trate de deudas que se encuentren fuera del plazo de pago en voluntaria..

Asimismo, la concesión de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los plazos establecidos en la licencia para la terminación de las obras, a la presentación del certificado final de las mismas con la valoración definitiva y al abono de la liquidación definitiva del ICIO.

También estará condicionada a la obtención y pago de las restantes licencias que sean exigibles para la explotación del negocio que se trate.

**Punto del orden del día número cuatro. Concesión, si
procede, de bonificación fiscal a Cooperativa San Isidro.**

Expone este punto del orden del día la señora concejal de Hacienda y explica que se concede a raíz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto de Obras, Construcciones e Instalaciones. Describe que se practicó en su día una liquidación por importe de 26.550,00 €, da cuenta de la documentación que obra en el expediente, y que, en consecuencia, le corresponde a esta Cooperativa el acreditar tres puestos de trabajo, una bonificación de 15 puntos, con lo que la liquidación, quedará en 22.567,67 €.

El señor Quijorna (GP) expone que este es un ejemplo del coladero que supone la redacción todavía en vigor de la ordenanza del ICIO; aunque no se han creado nuevos puestos de trabajo habrá que otorgar la bonificación solicitada por imperativo legal.

El señor Fernández (IU) dice que al contemplarlo la ordenanza de esta manera, está conforme con su aprobación.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes pertenecientes a los tres grupos políticos que forman parte de ella, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. Otorgar a San Isidro Labrador, Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha una bonificación fiscal del 15% respecto de la liquidación practicada con fecha 14/12/ 2012 y por importe de 26.550,02 €.

Segundo. El montante de la bonificación fiscal reconocida es de 3.982,50 €.

Tercero. Dejar sin efecto la liquidación de 14/12/ 2012 €.

Cuarto. La deuda tributaria asciende, en consecuencia, tras la concesión de la bonificación fiscal, a 22.567,52 €.

Quinto. Notificar este acuerdo a la mercantil solicitante y al servicio de Intervención.

Punto del orden del día número cinco. Aprobación –si procede- de los pliegos de cláusulas y prescripciones que han de regir la adjudicación por procedimiento abierto de la autorización del uso común especial de la vía pública, mediante la realización por tren turístico de recorrido por el caso urbano y por el Cerro Calderico de la localidad.

Por la señora Moreno (PSOE) se da cuenta del contenido de estos pliegos. Se han examinado en comisión informativa, se han atendido las propuestas de los grupos, y entiende que esta no es una iniciativa aislada, sino que debe entenderse en el marco de la planificación turística del municipio. La duración del contrato es de cinco años, si bien con sus sucesivas prórrogas puede llegar hasta diez.

Continúa la señora Moreno explicando que es necesario que coopere la iniciativa privada con la pública, destacando que existen empresarios en Consuegra que están interesados en tomar parte en la licitación, si bien se puede presentar cualquiera. El precio de licitación es bajo, destacando también los problemas que se han tenido para fijarlo pues en realidad el pueblo próximo que lo posee es Almagro sin que este municipio tenga unas características idénticas a Consuegra.

El señor Quijorna (GP) afirma que su grupo está apoyando esta iniciativa porque entiende que el turismo es una palanca para la creación de riqueza; existe un gran potencial y la crisis determina que se agudice el ingenio y se encuentren nichos de negocio. Entiende que es necesario el adecentamiento de la crestería el castillo y los molinos, y poner en valor ciertos monumentos. Añade que le gustaría que esta iniciativa tuviera éxito, si bien no está muy seguro de ello.

El señor Fernández (IU) entiende que es una iniciativa interesante, que es importante que quién nos visite esté a gusto y que se propongan todas las iniciativas precisas para el desarrollo del sector turístico.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **diecisiete (17)** miembros de la Corporación presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos municipales, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar los pliegos de cláusulas y de prescripciones que han de regir la adjudicación por procedimiento abierto de la autorización del uso común especial de la vía pública, mediante la realización por tren turístico de recorrido por el caso urbano y por el Cerro Calderico de la localidad.*

Segundo. *Ordenar la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el perfil del contratante.*

A N E X O

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN POR TREN TURÍSTICO DE

RECORRIDO POR EL CASCO URBANO Y CERRO CALDERICO DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la autorización del uso común especial de la vía pública mediante la realización por un tren turístico articulado sobre neumáticos de un recorrido por el casco urbano y cerro Calderico de Consuegra, cuya codificación de CPA núm. 49312 denominado OTROS TRANSPORTES TERRESTRE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial como establece el artículo 19.1.b) el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato administrativo especial será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.consuegra.es.

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El importe del canon a abonar por la autorización de uso de dominio público, se fijará al alza partiendo de la cuantía de 8.045,76 euros/anuales.

El importe del contrato deberá ser abonado al Ayuntamiento trimestralmente en los siguientes plazos:

- 1º.-Antes del 31 de marzo de cada anualidad.
- 2º.-Antes del 30 de junio de cada anualidad.
- 3º.-Antes del 30 de septiembre de cada anualidad.
- 4º.-Antes del 31 de diciembre de cada anualidad.

La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo los recargos de apremio previstos en la legislación tributaria y de recaudación y el abono de los intereses que correspondan.

El canon anual que resulte de la licitación se referirá a la primera anualidad de vigencia de la autorización, incrementándose en las anualidades siguientes en el porcentaje que establezca el IPC.

El presente contrato no supondrá ningún coste económico para el Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

El contrato tendrá una duración de 5 años, pudiendo prorrogarse por otros cinco más, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

La capacidad de los licitadores se regirá por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (ANEXO I).

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse mediante certificaciones de entidades financieras.

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará con:

- Certificado emitido por organismo público de los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario.
- Indicación de personal integrado en la empresa.
- Titulaciones académicas y profesional del empresario y del personal directivo de la empresa.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Plaza de España 1, 45700 Consuegra (Toledo), en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

También podrán presentarse, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos y anunciará el mismo día al órgano de contratación, por fax, Telex o telegrama, la remisión de la proposición, sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para la realización de recorrido turístico mediante tren turístico en CONSUEGRA». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación administrativa.**

— Sobre «B»: Oferta económica y documentación cuantificable de forma automática.

— Sobre «C»: Documentación cuya ponderación depende de juicio de valor (Referencias técnicas y Proyecto Organizativo).

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

—Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.

—Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

—Igualmente la persona con poder a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (ANEXO I).

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 2% del presupuesto del contrato (804,58 €).

e) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA

a) Oferta económica (se presentará conforme al anexo II: Criterios base para la Adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones técnicas).

b) Documentos relativos a los criterios de valoración distintos del precio, que se deban cuantificar de

forma automática. (Régimen de tarifas y otras ofertas y promociones que se presentará conforme al

anexo II: Criterios Base para la adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones técnicas).

SOBRE «C»:
Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor

- a). proyecto organizativo.
- b). mejoras valoradas).

Ambas cláusulas y la documentación necesaria se presentarán conforme a lo estipulado en el Anexo II: Criterios base para la adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas)

CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de contratación y comité técnico.

***La mesa de contratación** estará constituida por las siguientes personas:

Presidente.- Don Benigno Casas Gómez.

Vocal 1. Doña María Isabel Romeral Arriscado.

Vocal 2. Doña Victoria Moraleda Martín

Vocal 3. Don Antonio Lizán González

Vocal 4. Don José Manuel Quijorna García

Vocal 5. Don Celestino Fernández Moraleda

Secretario/a.- Doña Victoria García-Valle Díaz Suplente: Doña M^a. Concepción Palomino Jiménez.

***El comité técnico** estará constituido por:

- D. José-Manuel Perulero Martín, encargado de la oficina de turismo.
- D. Gabino Cedenilla Zarapuz, subinspector-jefe de la policía local.
- Doña Felicia Alcazar, Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Doña Alicia Moreno Navas, concejala de turismo.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por importe del 2% del presupuesto del contrato (804,58 €), que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artº 103 Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los candidatos no adjudicatarios después de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán:

- Canon anual más elevado..... 40 puntos
- Mismo canon propuesto en pliego de cláusulas administ..... 0 puntos

Al resto de aplicará una regla de tres.

-Régimen de tarifas, (a la mejor oferta a la baja del régimen tarifario tipo reflejado en la cláusula novena del pliego de prescripciones técnicas)..... 5 puntos.

.Adultos 4€.....oferta más baja 2 puntos.

.jubilados y niños menores de 12 años....2,50 €...oferta más baja 1 punto.

.grupos de más de 20 personas 3€/persona..... oferta más baja 1 punto.

.recorrido nocturno 5€/persona.....oferta más baja 1 punto.

* Tarifas coincidentes con la propuesta del pliego de prescripciones técnicas..... 0 puntos.

Al resto de aplicará una regla de tres.

-Otras ofertas y promociones atendiendo a las siguientes categorías obligatorias: (Deberán indicar el porcentaje de descuento para cada una de las categorías)

- Compra anticipada.....1 punto

- Grupos escolares concertados.....1 punto

- Grupos de más de 15 viajeros concertados.....1 punto

- Residentes y empadronados en Consuegra.....1 punto

Bono-viaje para dos días.....0,33 punto

Familias numerosas debidamente acreditadas.....0,33 punto

Desempleados debidamente acreditados.....0,33 punto

***Se valorará** 5 puntos a la mejor oferta a la baja del porcentaje de descuento en cada una de las categorías, y el resto se valorará proporcionalmente según regla tres.

B. Criterios cuya ponderación que dependa de un juicio de valor:

1. Diseño y características del tren, valorándose especialmente que las condiciones estéticas y funcionales resulten acordes con la tipología de la ciudad de Consuegra. El Licitador tendrá que presentar la documentación acreditativa necesaria conforme a los siguientes apartados:

- Descripción exacta de las características estéticas y técnicas, condiciones y antigüedad (documentación del vehículo).

- Fotos del tren.

- Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad.

- Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo .

- Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables.

- Programa de mantenimiento.

Los documentos que se presenten en este apartado deberán estar todos y cada uno de ellos firmados y sellados por el licitador.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

2. Medios personales y materiales adscritos a la prestación del servicio conforme a los siguientes apartados:

- Megafonía interior del tren o procedimiento de que dispondrá para informar de las rutas al menos en francés, inglés, y castellano. Se valorará la innovación tecnológica en este apartado y el nº de idiomas superior a lo mínimo establecido.

- Espacios del tren que serán cedidos al Ayuntamiento para publicidad.

- Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por el área de turismo del Ayuntamiento.
- Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
- Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
- Uniformidad.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

3. Proyecto organizativo de la actividad (máximo 10 puntos):

- a. itinerarios alternativos y complementarios al itinerario básico que contemple la transversalidad del sector turístico: se valorará hasta un **máximo de 5 puntos (1 pto por itinerario)**. El licitador tendrá que definir el nº de pases, franja horaria y temporada (mes del año) en el que pretende desarrollar estos itinerarios alternativos. Si estarán abiertos al público general o sólo a grupos concertados.
- b. Propuesta de mayor amplitud de prestación de horarios de funcionamiento que el establecido en este pliego como obligatorio, así como la frecuencia de los mismos teniendo en cuenta temporada alta o baja. Un **máximo de 5 puntos.**

4. MEJORAS VALORADAS, se valorará hasta un máximo de **10 puntos**, a proponer por los propios licitadores, debidamente detalladas y, valoradas en su caso conforme a lo siguiente: Cesiones de gratuidad al ayuntamiento para manifestaciones de interés social o público, actos oficiales, recepciones oficiales, cabalgatas, inauguraciones y en general, para cualquier tipo de evento relacionado con la promoción turística de la ciudad o de interés general debiendo reflejar en la oferta la frecuencia, número de viajes y tipo de utilización.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Propositiones

A).-Mediante Decreto de Alcaldía se fijará el día y la hora en que en acto público se reunirá la mesa de contratación. Reunida la mesa en primer lugar se

dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el **sobre A** indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión e invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

A continuación se pasará el **sobre C** a valorar por el comité técnico, una vez realizado el informe lo trasladará a la Mesa de Contratación que procederá a la apertura y examen del **sobre B**, valorando la oferta económica y realizando propuesta de adjudicación.

Se declarará desierta la licitación si no se presentan ofertas, si las presentadas son inferiores al precio de licitación señalado en este pliego o si no se cumplen las condiciones recogidas en el presente pliego.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artº 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del adjudicatario.

DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

-Derecho a utilizar la vía pública mediante la realización por tren turístico de recorridos establecidos en el pliego de condiciones técnicas, hasta la extinción de la autorización.

-Recibir del Ayuntamiento la colaboración necesaria, en cuanto a la gestión y correcta explotación de las rutas.

-Percibir las tarifas autorizadas correspondientes por la prestación de los servicios en la forma y cuantía que resulta de este pliego y de la propuesta aceptada.

-Cualesquiera otros que le estén reconocidos por el TRLCSP, otras leyes o pliegos de condiciones.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1º. Disponer de autorizaciones y licencias preceptivas para el normas uso y circulación del vehículo.

2º. Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de inversión, así como los de adquisición de materiales, salarios, cargas sociales, impuestos, seguro de responsabilidad civil y daños a terceros tanto del vehículo como de los viajeros, mantenimiento del material, carburante, gastos de registro y matriculación y en general todo lo relacionado con la explotación del tren.

3º. Adoptar las medidas de seguridad en la subida y bajada de usuarios del vehículo que disponga la Policía Local.

4º. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene, seguridad y condiciones técnicas y estéticas.

5º. Será a cargo del adjudicatario la contratación del personal necesario para la adecuada explotación de las rutas establecidas. El personal contratado, dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, no generándose en ningún caso, vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contrato por el adjudicatario.

6º. Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación en la relación laboral, y estar al corriente de las cargas y obligaciones económicas que se deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que se derive por incumplimiento de las mismas.

7º. El personal que destine el adjudicatario a la explotación del tren contará con la formación adecuada, estar uniformado e identificado en todo momento y guardar el debido respeto y consideración a los usuarios.

8º. Ejercer por sí mismo la explotación del tren con la prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, excepto con la autorización expresa del Ayuntamiento.

9º. Cumplir con todas las normas de tráfico y seguridad vial que le sean de aplicación.

10º. Devolver las cantidades pagadas por los usuarios en caso de modificación o suspensión de la circulación.

11º. La información turística que se entregue en folletos o que se trasmita a los pasajeros deberá ser supervisada o conformada por el área de turismo de este ayuntamiento.

14º. El adjudicatario se someterá a las instrucciones que en cada caso dicte la policía local para la correcta regulación del tráfico. Facilitará la circulación rodada,

no provocando atascos con velocidades inadecuadas o paradas fuera de las autorizadas

15º. Será responsable de los daños y perjuicios que la instalación ocasionen a los bienes o derechos públicos o privados, así como los accidentes ocasionados por el personal adscritos al funcionamiento del tren, por el vehículo y por sus instalaciones asociadas, suscribiendo al efecto el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que deberá acreditar ante la administración.

16º. El adjudicatario no podrá instalar ningún tipo de publicidad en el vehículo salvo autorización municipal.

17º. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del contrato, no pudiendo facilitar información a terceros sobre la materia del contrato.

18º. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público).

19º. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 289 de del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público, para los supuestos de subcontratación.

20º. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del funcionamiento del servicio como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma inspecciones, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

21º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP, el adjudicatario se obliga a ejecutar lo convenido, asumiendo la explotación y gestión de la actividad a su riesgo y ventura, y por consiguiente los resultados y contingencias económicas que se produzcan, por ello no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas económicas, averías, daños o perjuicios, salvo en los supuestos y excepciones establecidos en el TRLSP.

22º. Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del **anuncio** o anuncios de licitación (precio máximo 500 €).

23º. Queda prohibido exponer u ocupar terreno fuera del recorrido establecido en este pliego, salvo previa autorización del Ayuntamiento

24º. Aquellos otros que vengan recogidos en el Pliego de Condiciones técnicas que rigen esta adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes del contrato de autorización del uso común especial de la vía pública podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos establecidos en el Real

Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL ADJUDICATARIO.

Antes de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá presentar originales o copias cotejadas de la siguiente documentación:

- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E., cuando ejerza actividades sujetas a dicho impuesto.
- Certificados de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Certificación administrativa de estar inscrita la empresa en el sistema de la seguridad social, si se trata de un empresario individual, afiliación y alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, por razón de la actividad.
- Certificación administrativa justificante, en su caso, de afiliación y alta del personal a su servicio.
- Permiso de circulación e ITV del vehículo.
- Resguardo acreditativo del pago del primer trimestre del canon.
- Resguardo de la fianza definitiva.
- Datos del personal responsable del servicio.
- Seguro de responsabilidad civil, además del seguro de circulación y el obligatorio de viajeros suscritos al efecto.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el recorrido turístico con estricta sujeción a lo establecido en el contrato.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Modificación del recorrido turístico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del recorrido turístico y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Incumplimiento, infracciones y sanciones

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Infracciones y sanciones.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán

penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no pudiendo ser superiores al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Con independencia de la sanción impuesta en cada caso, si se produjeran daños en el dominio público, el contratista vendrá obligado a indemnizar el importe de los mismos determinados mediante valoración de los servicios técnicos municipales.

Se considerará falta, toda acción u omisión por parte del adjudicatario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, y además normas de general aplicación, se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause en funcionamiento de la explotación.

1º.- Se considerarán **faltas leves**, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el pliego, y en particular las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en el tren turístico o su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle.

2º.-Se considerarán faltas **graves**:

- a) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivados del funcionamiento de la instalación
- b) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- c) La emisión de ruidos por encima de los límites permitidos por la legislación vigente.
- d) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o tres faltas leves.

3º.- Se considerarán faltas muy graves,

- a) Desobediencia a los legítimos requerimientos de inspectores y/o autoridades.
- b) Ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) Incumplimiento de condiciones técnicas de instalación y dotacionales.
- d) Producción de molestias graves a los vecinos o peatones derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado grave.
- e) Impago del canon establecido.
- f) Destinar la instalación a uso distinto de los señalados en este pliego, sin permiso municipal.
- g) La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o tres faltas grave

SANCIONES, se impondrán previa la apertura del expediente sancionador incoado al efecto, se les podrá imponer las siguientes sanciones:

.Las faltas leves con multa de hasta 750 €

.Graves con multa de 751 a 1.500 €

.Muy graves con multa de 1.501 a 3.000 € o con la rescisión de la autorización, si el incumplimiento es considerado como condición de deber

esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato y Causas de revocación

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; y en los fijados en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

21.1.-La concesión podrá ser revocada unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento sin general derecho a indemnización por razones de interés público, cuando se produzca daños en el dominio público impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

21.2.- también producirá la revocación de la concesión las siguientes:

- No aportar documentos que acredite haber superado el vehículo la ITV.
- Carecer de los seguros mencionados en el pliego.
- Haber sido sancionado en tres ocasiones en un año por infracciones a la normativa de tráfico.
- El incumplimiento de las mejoras ofertadas.
- El no mantenimiento de las condiciones técnicas, estéticas y de seguridad del tren.
- El uso distinto del tren del ofertado, sin permiso del Ayuntamiento.
- El incumplimiento del proyecto de funcionamiento y explotación presentado para la obtención de la concesión de explotación de tren.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público. supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

Dicho personal dependerá laboralmente de la entidad gestora, y en ningún caso podrá suponersele vinculación alguna de tipo funcional o laboral con el Ayuntamiento de Consuegra (las relaciones laborales entre este personal y la empresa adjudicataria se someterán al Estatuto de los Trabajadores y, especialmente y por remisión de éste, al convenio colectivo que resulte de aplicación).

En Consuegra, a de mayo de 2013.

El Alcalde,

Fdo. : Benigno Casas Gómez.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CAPACIDAD O COMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR Y HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña, con D.N.I/N.I.F número Domicilio a efectos de notificación en,Calle, en nombre propio o en representación de.....
Subscribe la presente DECLARACION RESPONSABLE:

- 1.-Que tiene capacidad de obrar para la ejecución del contrato.
- 2.-Que no se encuentra incurso en alguna de los supuestos de prohibición para contratar que contiene el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. aceptando expresamente la nulidad del contrato a partir de la fecha en que, en su caso, se demuestre la falsedad de la presente declaración.
- 3.-Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Consuegra, a de_____ de 2013

Firma

ANEXO II

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto de la **AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL RECORRIDO TURÍSTICO POR EL CASCO URBANO Y CERRO CALDERICO DE CONSUEGRA (TOLEDO) POR UN TREN TURÍSTICO.** hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente canon anual_____ €

En Consuegra, a _____ de _____ de 2013.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

**CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

1. PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO)	Órgano de Contratación: Pleno del Ayuntamiento	Número de Expediente	_____/____
		Tipo Procedimiento	ABIERTO
		Publicidad:	SI
		Tipo de Contrato:	AUTORIZAC. ADTIVA
		Tramitación:	ORDINARIA
		Criterios Adjudicación:	VARIOS CRITERIOS
2. OBJETO DEL CONTRATO: USO COMÚN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA			
CPV:		DESCRIPCIÓN DE CPV:	
3. IMPORTE DEL CONTRATO			
Canon 8.045,76€ EUROS		GASTOS PUBLICIDAD: ____ EUROS	
ANUALIDADES: cinco			
EJERCICIO:	EJERCICIO:	EJERCICIO:	EJERCICIO:
EJERCICIO:			
REVISIÓN DE PRECIOS: [SI]			
FÓRMULA: IPC		SISTEMA DE REVISIÓN :	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: [SI/]		ASCIENDE A 804,58 %	
DEFINITIVA : [SI/]		ASCIENDE A _____ %	
7. MESA DE CONTRATACIÓN: SI			
8. COMITÉ TÉCNICO			

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL
DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN, POR UN TREN TURÍSTICO, DE
RECORRIDO TURÍSTICO POR CASCO URBANO Y CERRO CALDERICO DE CONSUEGRA.-**

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la autorización administrativa para la explotación de **tren turístico** en el municipio de Consuegra. El itinerario será el definido por el licitador en su proyecto organizativo, si bien se incorpora al presente documento como Anexo I propuesta de itinerario. En todo caso el itinerario definitivo lo aprobará el Ayuntamiento de Consuegra, reservándose la facultad de modificarlo, bien cuando ello resulte necesario o conveniente, previa tramitación en ambos casos de los expedientes correspondientes.

La presente autorización administrativa se hará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**.

Se califica jurídicamente el presente contrato como **ADMINISTRATIVO ESPECIAL** a tenor de lo dispuesto en el art. 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. GASTOS.

Serán a cuenta del adjudicatario todos los gastos de inversión, tales como adquisición de vehículos, carrocería pertinente, material, cargas sociales, impuestos, seguros, mantenimiento del material, carburante, gastos de registro y matriculación y, en general, los gastos relacionados con la explotación del tren.

III. HORARIO E INFORMACIÓN SUMINISTRADA.

El horario de explotación y los periodos de funcionamiento se decidirán de forma conjunta entre el Ayuntamiento de Consuegra y la empresa adjudicataria del contrato, pudiendo ser modificado según las necesidades del mismo. Las modificaciones podrán ser propuestas por la empresa adjudicataria o por el Ayuntamiento de Consuegra. No obstante el tren turístico deberá funcionar obligatoriamente en los siguientes periodos:

Temporada Alta: 1 Marzo al 30 de Junio (ambos inclusive).

Consuegra Medieval: 1º Quincena de Agosto. (Durante Consuegra Medieval el Tren funcionará todo el días, desde que comience la programación hasta el fin del As – Satrany).

Ferias y Fiestas Patronales: Del 20 al 25 de Septiembre.

Fiesta de la Rosa del Azafrán: 2ª Quincena de Octubre. (Lo mismo que en Consuegra Medieval, todo el día):

Estas fechas no son objeto de negociación.

El tren funcionará en un horario mínimo de: lunes a domingo de 11.00h a 14.30h y de 16.00h a 18.30h. No obstante se estudiará con la empresa adjudicataria, el horario de INVIERNO Y VERANO determinándose los días de descanso cada trimestre, en función de los días festivos del calendario. Así mismo podrá variar el horario dependiendo de la temporada, siempre planificado con 11 meses de antelación.

Idéntico tratamiento tendrá la información suministrada al turista y visitante en general desde el vehículo. A tal efecto el adjudicatario someterá la información a suministrar a previa autorización municipal, debiendo efectuar este trámite cada vez que cambie la misma o deba introducirse otra por indicación del Ayuntamiento a través de la Oficina de Turismo.

No obstante, el servicio deberá funcionar de forma continuada conforme al horario mínimo propuesto por el Ayuntamiento y los horarios de prestación y frecuencia propuestos por el adjudicatario en su proyecto organizativo, y aprobado por el Ayuntamiento de Consuegra.

Para el recorrido turístico se utilizará un único tren (vehículo más vagones con capacidad máxima hasta 60 personas, distribuido en un máximo de tres vagones), excepto en temporada comprendida en fiestas de interés local como son Consuegra Medieval, Fiestas Patronales y Fiesta de la Rosa del Azafrán, que podrá utilizarse un segundo tren (comprendido de las prescripciones indicadas).

IV. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

El Ayuntamiento de Consuegra, mediante los servicios municipales pertinentes, tendrá la facultad de inspeccionar el mantenimiento y buen funcionamiento del material y de las prestaciones, pudiendo prescribir, eventualmente, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros y terceros, cuya responsabilidad será exclusivamente de cuenta del adjudicatario a cuyos efectos suscribirá la correspondiente póliza de seguros.

De conformidad con lo previsto en el art. 214 del TRLCSP será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. A tal objeto el contratista acreditará disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil hasta, al menos, importe por víctima de 150.000 €. Anualmente presentará en el Ayuntamiento para su comprobación el recibo anual de las pólizas junto con el pago del canon anual.

El adjudicatario se someterá a las instrucciones que en cada caso dicta la Policía municipal para la correcta regulación del tráfico. Facilitará la circulación rodada, no provocando atasco con velocidades inadecuadas o paradas fuera de las autorizadas.

El adjudicatario estará obligado a mantener el tren con el que realizará los recorridos en perfectas condiciones de higiene, seguridad y condiciones técnicas y estéticas.

V. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO Y ESTÉTICA.

El vehículo deberá adaptarse a las características funcionales exigidas para este tipo de vehículos en atención al servicio a prestar. A tal efecto el licitador incorporará a su proyecto organizativo ficha técnica indicativa del vehículo o vehículos a incorporar a la prestación del servicio, indicativa de sus condiciones estéticas y funcionales (estado del vehículo, fecha de matriculación, etc...), debiendo ajustarse a la normativa de accesibilidad vigente.

No obstante lo anterior, al menos los vehículos a incorporar dispondrán de sistema de climatización (aire acondicionado-calefacción, según el caso) adaptado a esta tipología de vehículos, traducción simultánea al menos de 6 idiomas, plataforma para minusválidos, etc..., debiendo el licitador detallar en su oferta la implantación a efectuar al efecto (personal, medios técnicos, etc...).

Con objeto de garantizar durante la duración del plazo contractual el mantenimiento constante del nivel de calidad de los vehículos que presten el servicio, el contratista queda obligado a la renovación de los elementos móviles adscritos a la prestación, de forma que a lo largo de todo el plazo de ejecución, la antigüedad máxima no supere los 5 años.

La estética del tren turístico deberá ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Turismo y Desarrollo Local, el cual tendrá la facultad de ordenar los cambios y mejoras que estime más adecuados para la prestación del servicio, sin que el adjudicatario tenga derecho a solicitar indemnización o compensación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula III del presente pliego, en cuanto a capacidad máxima del vehículo.

VI. PUBLICIDAD.

Todo el material promocional de la empresa deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Turismo y Desarrollo Local antes de su impresión.

VII. RECORRIDO Y APARCAMIENTO.

El tren deberá efectuar su recorrido en tiempo determinado por el Ayuntamiento de Consuegra en el cual podrá, de forma temporal o definitiva, prohibir o autorizar la misma, debiendo el adjudicatario proponer su ritmo y frecuencia, según el itinerario acordado. Durante la explotación

diaria, no podrá estacionar salvo para dejar subir y bajar a los pasajeros y únicamente en las paradas previstas para este fin.

A tal efecto, el adjudicatario vendrá obligado a instalar en cada parada una señal informativa de la misma, en la que se comunicará el itinerario del tren, horarios y cuanta información sea de interés. El titular de la autorización correrá con todos los costes que dicha obligación pueda generar. El diseño de las señales y el contenido de la información ofrecida en las mismas deberá ser sometido a aprobación previa del

Ayuntamiento.

Durante el tiempo de no explotación, el tren estará aparcado en un lugar propuesto por el licitador, o designado por el Ayuntamiento, siendo los gastos ocasionados por este motivo, en caso de haberlos, por cuenta del adjudicatario.

VIII. TARIFAS.

- 1) *El precio del billete general (adultos) dentro del itinerario básico para un día será de 4 €. Será algo innegociable.*
- 2) *El precio máximo para el resto de categorías dentro de este itinerario básico para un día será:*
Niños: De 0 a 3 años Gratis
De 3 a 12 años: 2,50 euros . A partir de 12 se entiende que pagará como adulto.
Jubilados: 2,50€
Grupos sin concertar (min. 20 personas): 3 euros
Viajes nocturnos: 5 euros

La oferta del billete detallado en el punto 2 deberá ser en su caso a la baja.

Los billetes serán vendidos para la totalidad del recorrido. No obstante, los pasajeros podrán bajar del tren en los puntos de parada designados y seguir más adelante el circuito con el mismo billete, siempre que sea en el mismo día.

Las empresa adjudicataria podrá ofrecer teniendo en cuenta como base de cálculo las tarifas estipuladas para el itinerario básico de un día, ofertas y promociones en una tabla adjunta que será valorada con el fin de ofrecer un mejor servicio.

IX. CESIÓN GRATUIDAD AL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA.

El adjudicatario se compromete a ceder gratuitamente al Ayuntamiento el uso del tren para manifestaciones de interés social o público, actos oficiales, recepciones oficiales, cabalgatas, inauguraciones y en general, para cualquier tipo de evento relacionado con la promoción turística de la ciudad o de interés general, debiendo reflejar en la oferta la frecuencia, número de viajes y tipo de utilización.

X. PERSONAL.

El servicio se prestará por el adjudicatario. La contratación y restantes aspectos de la relación laboral de la totalidad del personal del Servicio, serán de total responsabilidad del adjudicatario. Deberán estar dados de alta en la Seguridad Social conforme a la normativa vigente en cada momento. Este personal no tendrá en ningún momento, ni durante la duración de la autorización, ni al término de la misma, relación jurídica alguna con el Ayuntamiento, por lo que todas las cuestiones relacionadas con la marcha del Servicio deben tratarse exclusivamente con el adjudicatario.

XI. RELACIONES CON LOS USUARIOS.

Las relaciones con los usuarios del servicio se regirán por la Reglamentación Municipal, específica o general, que afecte al Servicio, así como por las Resoluciones municipales. En su defecto, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica sectorial u legislación de Régimen Local. Las quejas que sobre la marcha del servicio pudiesen formular los usuarios, serán cursadas al Ayuntamiento de Consuegra, mediante la oficina de turismo, que podrá adoptar las medidas pertinentes.

XII.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

La concesión podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

También producirá la revocación la concesión los incumplimientos y circunstancias que se detallan a continuación:

- *Carecer de los seguros impuestos como obligatorios en este Pliego.*
- *Haber sido sancionado en tres ocasiones en un año por infracciones a la normativa de tráfico. El año se contará desde la fecha de la primera de las infracciones hasta la fecha de sanción de la tercera.*
- *El no funcionamiento del tren en los periodos de tiempo establecidos como obligatorios.*
- *El incumplimiento de las mejoras ofertadas.*
- *El no mantenimiento de las condiciones técnicas, estéticas y de seguridad del tren.*
- *Utilizar un tren distinto al ofertado con la proposición, sin que el Ayuntamiento hubiera permitido el cambio.*
- *El incumplimiento del proyecto de funcionamiento y explotación presentado para la obtención de la concesión de explotación del tren.*

Consuegra, 15 de abril de 2013

ANEXO I

RUTA 1 ITINERARIO BASICO: PANORAMICA, MONUMENTOS Y MUNICIPIO

CABECERA: zona estación bus

ITINERARIO:

- c/ Quevedo
- c/ D. Gumersindo
- Plaza de España
- c/ Hospital
- c/ Plus Ultra
- Pta. Madridejos
- c/ Carmen
- c/ General Primo de Rivera
- c/ Urda
- c/ Díaz de Vivar
- SUBIDA AL CERRO CALDERICO y PARADA DE 10 MINUTOS APROX.
- BAJADA DEL CERRO CALDERICO
- c/ Padre Mariana o calle Alférez domingo de Aguirre
- c/ Urda
- c/ General Primo de Rivera
- c/ Puerta de Madridejos
- c/ Sertorio
- Puente
- Avda. de la Constitución
- Puente

- Estación Bus FIN DEL TRAYECTO.

ANEXO II

CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

- 1. CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (50 PTOS):** La documentación correspondiente a la evaluación de este criterio se integrará en el **sobre “B” de Referencias Técnicas y Proyecto organizativo.**

- 1.1. PROYECTO ORGANIZATIVO,** que se propone para el ejercicio de la actividad. Se valorará con un porcentaje total de **40 puntos** distribuyéndose del siguiente modo:

- **Diseño y características del tren,** valorándose especialmente que las condiciones estéticas y funcionales resulten acordes con la tipología de la Ciudad de Consuegra. El Licitador tendrá que presentar la documentación acreditativa necesaria conforme a los siguientes apartados:
 - Descripción exacta de las características estéticas y técnicas, condiciones y antigüedad.
 - Fotos del tren.
 - Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad.
 - Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo
 - Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables.
 - Programa de mantenimiento.

Los documentos que se presenten en este apartado deberán estar todos y cada uno de ellos firmados y sellados por el licitador.

Se valorará hasta un máximo de **20 puntos**.

- **Medios personales y materiales adscritos a la prestación del servicio** conforme a los siguientes apartados:
 - Megafonía interior del tren o procedimiento de que dispondrá para informar de las rutas al menos en francés, inglés, y castellano. Se valorará la innovación tecnológica en este apartado.
 - Espacios del tren que serán cedidos al Ayuntamiento para publicidad.
 - Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por el área de turismo del Ayuntamiento.
 - Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
 - Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
 - Uniformidad.

Se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.

- **Proyecto organizativo de la actividad (máximo 10 puntos):**
 - itinerarios alternativos y complementarios al itinerario básico que contemple la transversalidad del sector turístico: se valorará hasta un máximo de **5 puntos (1 pto por itinerario)**. El licitador tendrá que definir el nº de pases, franja horaria y temporada (mes del año) en el que pretende desarrollar estos itinerarios alternativos. Si estarán abiertos al público general o sólo a grupos concertados.

Propuesta de mayor amplitud de prestación de horarios de funcionamiento que el establecido en este pliego como obligatorio, así como la frecuencia de los mismos teniendo en cuenta temporada alta o baja. Un **máximo de 5 puntos**.

- 1.2. MEJORAS VALORADAS,** se valorará hasta un máximo de **10 puntos**, a proponer por los propios licitadores, debidamente detalladas y, valoradas en su caso conforme a lo siguiente: Cesiones de gratuidad al ayuntamiento para manifestaciones de interés social o público, actos oficiales, recepciones oficiales,

cabalgatas, inauguraciones y en general, para cualquier tipo de evento relacionado con la promoción turística de la ciudad o de interés general debiendo reflejar en la oferta la frecuencia, número de viajes y tipo de utilización.

2. CRITERIOS MATEMÁTICOS O EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (50 PTOS):

La documentación correspondiente a la evaluación de este criterio se integrará en el sobre "C" de Proposición Económica y/o criterios matemáticos o evaluables automáticamente.

2.1. CANON ANUAL, se valorará hasta un máximo de **40 puntos**, según la siguiente baremación.: *A la mejor oferta económica que se ajuste según los criterios del siguiente pliego con la puntuación máxima. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente según una regla de tres. Se considerará que las ofertas puedan estar incursas en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*

2.2. REGIMEN TARIFARIO, se valorará hasta un máximo de **5 puntos**, según la siguiente baremación: *a las tarifas coincidentes con el régimen tarifario tipo (cláusula novena del pliego de prescripciones técnicas) se le asignará 0 puntos, 5 puntos a la mejor oferta a la baja, y el resto se valorará proporcionalmente.*

2.3. OFERTAS Y PROMOCIONES, se valorará hasta un máximo de **5 puntos**, atendiendo a los siguientes criterios obligatorios: *compra anticipada, grupos escolares, Grupos de más de 15 viajeros, residentes y empadronados en Consuegra, descuento bono para dos días, descuento para familias numerosas (debidamente acreditadas), descuento para desempleados (debidamente acreditados).*

Se valorará 5 puntos a la mejor oferta al alza en el porcentaje de descuento en cada una de las categorías, y el resto se valorará proporcionalmente.

Punto del orden del día número seis. Aprobación –si procede- del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/ 2013.

La Concejal de Hacienda explica el contenido y la cuantía de este expediente que asciende a 52.007,06 €.

El señor Quijorna (GP) explica el voto en contra de su grupo, puesto que el expediente incluye una certificación de obra que se ha expedido contraviniendo los artículos 105 y 108 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

El señor Fernández (IU) entiende que son facturas y documentos que se corresponden a trabajos realizados y que es necesario satisfacer.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** concejales correspondientes a los grupos municipales socialista e Izquierda Unida y el voto en contra de los **ocho (8)** concejales del Grupo Popular, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Primero. *Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/ 2013, cuya cuantía asciende a 52.007,06 €.*

Segundo. *Dar traslado del expediente al servicio de Intervención.*

ANEXO

(Relación de facturas que contiene el expediente)

Nombre Ter.	DESCRIPCION OPERACIÓN	Importe
ALBERMAR INVERSIONES S.L.	ALBERMAR PARTE FRA 03/2011 REFORMAS EN CENTRO OCUPACIONAL	16.887,25
ALEXMA	ALEXMA FRA 10744 RECARGA EXTINTORES POLICIA	93,07
CAFETERIA EL ROCINANTE	TICKET COMIDA TRANSEUNTES	5,60
CERRAJERIA LOPEZ ADEVA	FRA 707 TRABAJOS DE HERRERIA VARIOS	423,50
COOPERATIVA CASTILLO DE CONSUEGRA	CASTILLO DE CONSUEGRA FRA A/929 VINO PARA CARRERA SAN SILVESTRE	355,39
CONSORCIO SERVICIOS PUBLICOS MEDIOAMBIENT	CONSORCIO DE SERV PUBLICOS RECOGIDA DE RESIDUOS MES DE DICIEMBRE DE 2012	23.608,92
DOMINGO NUÑEZ E HIJOS, S.L.	DOMINGO NUÑEZ FRA 1200442 MATERIAL PARA CALLES Y VARIOS	1.572,52
DULCE ARTE	FACTURA 133148 CARAMELOS PARA CABALGATA DE REYES	166,65
ECOMORA SA. LA DESPENSA	ECOMORA FRA 118 FRUTA PARA CARRERA DE NAVIDAD SAN SILVESTRE	288,03
ECOMORA SA. LA DESPENSA	ECOMORA FRA 119 AGUA PARA GALA DEL DEPORTE	10,50
ECOMORA SA. LA DESPENSA	ECOMORA, S.A. FRA 137 TICKETS COMIDA CENTRO OCUPACIONAL	10,36
ELECTRICIDAD MOTA	ELECTRICIDAD MOTA FRA 1/5314 MATERIAL ELECTRICO VARIO	874,75
FERRETERIA TAPETADO. LUIS TAPETADO PEREZ-OLIVARES	FERRETERIA TAPETADO FRA F0000306 MATERIAL SERVICIOS	130,44
FRANCISCO PUNZON BIEZMA	FRANCISCO PUNZON BIEZMA FRA 1720 MATERIAL SERVICIOS	228,09
GIAL, S.A.	GIAL FRA 970/2012 SERVICIO RECAUDACION PLUSVALIAS	287,90
GIAL, S.A.	GIAL SA FRA 969/2012 PREMIO COBRANZA PLUSVALIAS 2012	1.590,36
GRUPO HOSTELERO SANCHEZ Y RUZ SL	GRUPO HOSTELERO SANCHEZ RUZ FRA 9 COCKTEL PRESENTACION CALENDARIO DE LA SALLE	220,00
SAN POUL, S.L.	HOSTAL SAN POUL FRA 14742 ALOJAMIENTO JESUS AVILA EN ROSA DEL AZAFRAN	150,00
IMPRENTA RODRIGUEZ, S.L.	IMPRENTA RODRIGUEZ FRA 5657 MATERIAL OFICINA OMIC	9,69
IMPRENTA RODRIGUEZ, S.L.	IMPRENTA RODRIGUEZ. FRA. 5656 MATERIAL CABALGATA REYES	169,40
INGENIERIA Y GESTION INDUSTRIAL, S.L.	INGENIERIA DE GESTION FRA 12/130/000236 INSPECCION BAJA TENSION ESTACION AUTOBUSES	236,00
INGENIERIA Y GESTION INDUSTRIAL, S.L.	INGENIERIA DE GESTION INDUSTRIAL FRA 130000231 INSPECCION BAJA TENSION BAR ESTACION AUTOBUSES	295,00
JOSE ANTONIO PUNZON BIEZMA	JOSE ANTONIO PUNZON BIEZMA FRA 511 MATERIAL SERVICIOS	24,44
MANUEL Y BRIGIDO, S.L.	MANUEL Y BRIGIDO FRA 2012580 CAL PARA EDIFICIOS MUNICIPALES	83,94
MANUEL Y BRIGIDO, S.L.	MANUEL Y BRIGIDO, FRA 2012579 MATERIAL VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES	1.132,11
MESABA TECNIC SL.- MECANOGRF. SANTA BARBARA	MESABA TECNIC, S.L. FRA 28350 MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA C. MUJER	10,77
MOPA AUTOMOCION, S.L.	MOPA AUTOMOCION S.L. FRA 20120913 REPARACION	130,83

	VEHICULOS POLICIA	
NEXUM ABOGADOS SLP	NEXUM ABOGADOS FRA 318 SERVICIOS JURIDICOS MES DICIEMBRE	851,89
PROLIMPIA EL CASTILLO	FRA 19662 PRODUCTOS DE LIMPIEZA	495,37
UPI CONSUEGRA, TABACO RUBIO SL	TABACO RUBIO S.L. FRA 182 CARTUCHO TINTA ESCUELA MUSICA	19,90
UPI CONSUEGRA, TABACO RUBIO SL	TABACO Y RUBIO FRA 225 CARTUCHO TINTA PARA ESCUELA DE MUSICA	19,90
UPI CONSUEGRA, TABACO RUBIO SL	TABACO Y RUBIO FRA 230 CARTUCHO TINTA ESCUELA DE MUSICA	19,90
UPI CONSUEGRA, TABACO RUBIO SL	TABACO Y RUBIO, S.L. FRA 126 PENDRIVE PARA CENTRO OCUPACIONAL	16,90
UPI CONSUEGRA, TABACO RUBIO SL	TABACO Y RUBIO, S.L. FRA 219 TONER PARA CENTRO OCUPACIONAL	99,00
TALLERES ANGEL QUIJORNA	TALLERES ANGEL QUIJORNA FRA 1200303 REPARACION FURGONETA RENAULT KANGU	1.488,69

IMPORTE TOTAL

52.007,06

Punto del orden del día número siete. Aprobación –si procede- de la gestión indirecta mediante concesión administrativa de la piscina cubierta, piscina de verano, quiosco-bar, merendero y pista de pádel.

El señor Moraleda (PSOE) explica la necesidad de adoptar este acuerdo. Igualmente recuerda que una de las primeras decisiones que hubo que tomar por el Equipo de Gobierno fue cerrar la piscina cubierta. El Ayuntamiento no dispone de dinero para sostenerla, no hay empresas de Consuegra que estén dispuestas a ello y atendiendo a esas circunstancias se ha dado lugar a esta licitación.

El señor Quijorna dice que, realmente se trata de privatizar las instalaciones deportivas, lo que les parece bien; estas instalaciones arrojan un déficit de 124.000 € y se trata de sacar su gestión a concurso, respetando las tarifas existentes y respetando a los clubes.

El señor Fernández (IU) se refiere a la piscina cubierta, que describe como una instalación que se hizo sin evaluar su coste y su utilidad, por lo que merece un monumento al despilfarro. Por otra parte, la piscina de verano está funcionando de una manera muy aceptable: entiende desde Izquierda Unida que es necesario gestionar lo público a través de la iniciativa pública. Por otra parte la gestión privada puede derivar en incumplimientos.

El señor Moraleda (PSOE) tranquiliza a la Corporación, pues en caso de incumplimiento, existen cláusulas de reversión en el pliego; por otra parte, se trata de favorecer la creación de empleo en Consuegra. El contrato tendrá una duración de dos años, posteriormente se considerará si continúa o no así.

El señor Quijorna (GP) dice que los números son insoslayables; que de todas formas es necesario hacer algo para que las instalaciones no se

pierdan; entiende que sería necesario introducir modificaciones en materia de ahorro energético, pero esas obras requieren una consignación presupuestaria inexistente.

El señor Moraleda (PSOE) dice que cuando se acometa la concesión por más años se podrá abordar el tema de las reformas que necesita la piscina.

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **dieciséis (16)** concejales de los grupos municipales Socialista y Popular y el voto en contra **(1)** del concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Único. *Acordar la gestión indirecta, de conformidad al artículo 22 1 f) de la Ley 7/ 85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los siguientes servicios: piscina cubierta, piscina de verano, quiosco-bar, merendero y pistas de pádel.*

Punto del orden del día número ocho. Aprobación -si procede- de la moción del grupo municipal de Izquierda Unida.

El señor Fernández (IU) procede a dar lectura a la moción, que se reproduce a continuación:

“MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA

Al pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Consuegra:

D. Celestina Fernández Gallego, concejal portavoz del grupo municipal de IU-ICAM en el Ayuntamiento de Consuegra al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 de Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. **Somete a la consideración del pleno para su discusión y aprobación si procede la siguiente MOCION:**

EXPOSICION y MOTIVOS:

El aprovechamiento de los espacios públicos municipales de nuestro pueblo requieren Mejoras para un mejor uso y disfrute por todos los ciudadanos/as como es el caso de la plaza que ya esta consensuada su remodelación, siguiendo la misma línea, el parque se encuentra en una situación que precisa una remodelación integral como espacio de ocio, convivencia y esparcimiento, **remodelación que conlleve las siguientes actuaciones objeto de la propuesta que se somete a votación en este pleno:**

Sustitución de los setos existentes. Mejora de los paseos.

Construcción de una pérgola con vistas a la plaza de Andorra.

Sustitución del monumento existente en el parque por una fuente. Dicho monumento

se trasladara al cementerio.

Sustitución de los bancos existentes.

Inicio de las obras se hará coincidir con el plan o planes de empleo 2013.

En definitiva se trata de crear un espacio en el que nos sintamos lo más cómodos posible. Esta obra se planteara como uno de los objetivos para en el próximo plan de empleo, con lo que se abarataría el coste de la misma de forma sustancial. “

El portavoz del Grupo Popular, señor Quijorna interviene para decir que entiende que no es el momento, el lugar ni el contexto socio político para atender esta moción, considerando que hay otros asuntos prioritarios, pues no existe una política clara respecto de las necesidades de suelo industrial; entiende igualmente que es necesario atender el paro juvenil, que es preciso dar una solución a la piscina cubierta, arreglar vías públicas, remodelar el museo... por tanto entiende que esta propuesta puede esperar, y que, además, necesita de los correspondientes proyectos y estudios jurídicos y económicos, así como su estudio en comisión informativa.

El señor Alcalde agradece la propuesta del señor Fernández; le dice que la remodelación de la plaza es un tema que está consensuado, y se está elaborando un proyecto por parte de los técnicos de la Diputación Provincial; ulteriormente se discernirá si se ejecuta o no, puesto que el ayuntamiento atraviesa una situación de falta de liquidez. A él le gusta el consenso y esta moción no ha sido consensuada. Además el señor Alcalde comenta que en la actualidad se encuentra con el problema de que las contrataciones de personal del Ayuntamiento están siendo impugnadas por la Administración del Estado, exhibiendo la carta que ha dirigido al señor Labrador, a fin de que informe a este Ayuntamiento de cómo se puede llevar a cabo un Plan de Empleo, como el que parece ser van a ejecutar otros pueblos de la provincia de Toledo, según informaciones aparecidas en la prensa.

Concluye el señor Alcalde diciendo que entiende que existen otras preferencias y que su grupo votará en contra de la moción.

El señor Tarjuelo (PSOE) añade que no es este momento de tocar los setos, puesto que estas labores hay que hacerlas en octubre, noviembre o diciembre; por otra parte el día 1 de junio comienza la ejecución de un plan de empleo -Zonas Rurales Deprimidas- sin que se conozca cuál es la cualificación del personal que entrará a trabajar.

*Sin más intervenciones, con el voto **(1)** a favor del representante del grupo municipal de Izquierda Unida, y el voto en contra de los **dieciséis (16)** concejales de los grupos Popular y Socialista, se adopta el siguiente:*

A C U E R D O

Único. No aprobar la moción presentada por el grupo de Izquierda Unida, objeto de este punto del orden del día.

Punto del orden del día número nueve. Dar cuenta de la modificación presupuestaria 1/ 2013, por incorporación de remanentes.

La concejal de Hacienda, da cuenta de este expediente que presenta el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de Gastos

GASTOS			
PROGR	ECON	Denominación	EUROS
151	600 01	COMPRA DE TERRENOS	295,26
155	609 05	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2012	81.365,25
161	600 04	CAPTACION, CANALIZACIÓN DE AGUA Y REPOSICIÓN DE REDES	180.306,15
171	621 08	ADECUCACION ENTORNO E. AUTOBUSES Y PARQUES	3.353,52
231	632 99	REFORMAS EN RESIDENCIA	3.678,10
231	635 11	ACOND ACCESIB AULAS TERCERA EDAD Y SERV SOC	294,71
232	632 01	REFORMAS EN CENTRO OCUPACIONAL	14.362,00
321	622 01	CERRAMIENTO PISTA DEPORTIVA COLEGIO	54,84
321	622 05	PAVIMENTACION PATIO COLEGIO CRISTO	264,49
342	622 04	PISCINA CUBIERTA	2.816,85
342	632 02	REPOSICION PAVIMENTO PISTA Y EQUIP PISCINA	4.619,29
419	600 05	ARREGLO CAMINOS	5.000,00
419	623 00	COMPRA MOTONIVELADORA	11.360,00
422	681 00	ADQUISICION TERRENOS POLIGONO INDUSTRIAL	1.247,80
442	625 05	MOBILIARIO ESTACION DE AUTOBUSES	2.653,46
		TOTAL GASTOS	311.671,72

Altas en aplicaciones de Ingresos

Aplicación	N °	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870 10		Remanente Tesorería afectado para	

		incorporación de Remanente	311.441,50
870 00		Remanente de Tesorería para gastos generales incorporación de remanentes	230,22
		TOTAL INGRESOS	311.671,72

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Punto del orden del día número diez. Dar cuenta de la modificación presupuestaria 2/ 2013, primera por generación de créditos.

Se da cuenta por la Concejal del contenido de este expediente de modificación, primero por generación de créditos, que presenta el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos/Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Concepto/Subconcepto	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto.		
68000	Reintegro por operaciones de capital de cerrados.	19.574,00
	TOTAL INGRESOS.....	19.574,00

Altas en Aplicaciones de Gasto

Partida		Descripción	Euros
Areas de Gasto	Económica		
Políticas de gasto Grupos de Programa	Cap. Art. Concepto. Subconcepto.		
231	63511	Acondicionamiento accesibilidad aulas tercera edad	3.404,00
232	63201	Reformas en Centro Ocupacional	2.530,00
419	62300	Compra motoniveladora para reparación caminos rurales	13.640,00

		TOTAL GASTOS	19.574,00
--	--	---------------------	-----------

Los miembros del Pleno de este Ayuntamiento se dan por enterados.

Punto del orden del día número once. Dar cuenta del expediente de modificación presupuestaria 3/ 2013, segundo por generación de créditos.

Se da cuenta por la Concejal de Hacienda del contenido de este expediente de modificación, segundo por generación de créditos, que presenta el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos/Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Concepto/Subconcepto	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto.		
79900	CONVENIO CON GOBIERNO DE ANDORRA	29.887,00
	TOTAL INGRESOS.....	29.887,00

Los miembros del Pleno de este Ayuntamiento se dan por enterados.

Punto del orden del día número doce. Dar cuenta de la liquidación del presupuesto que corresponde al ejercicio 2012.

La Concejal de Hacienda da cuenta del informe sobre estabilidad presupuestaria y de las principales magnitudes que arroja esta liquidación:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

— Créditos iniciales:	8.377.018,24
— Modificaciones de créditos:	523.551,32 €.
— Créditos definitivos:	8.900.569,56 €.
— Obligaciones reconocidas netas:	6.637.054,36 €.
— Pagos reconocidos netos:	5.673.603,68 €.
— Remanentes de crédito comprometidos:	0,00 €.
— Remanentes de crédito no comprometidos:	2.263.515,20 €.
— Remanentes de crédito totales:	2.263.515,20 €.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: **6.637.054,36 euros.**

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

— Previsiones iniciales:	8.477.018,24 €.
— Modificación de las previsiones:	523.551,32 €.
— Previsiones definitivas:	9.000.569,56 €.
— Derechos reconocidos:	9.726.498,81 €.
— Derechos anulados:	1.171.249,99 €.
— Derechos cancelados:	2.307,93 €.
— Derechos reconocidos netos:	8.552.940,89 €.
— Recaudación neta:	5.999.662,44 €.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: **8.552.940,89 euros.**

RESULTADO PRESUPUESTARIO

— Derechos reconocidos netos:	8.552.940,89 €.
— Obligaciones reconocidas netas:	6.637.054,36 €.

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO: **1.915.886,53 euros.**

RESULTADO PRESUPUESTARIO..... 1.915.886,53 €

AJUSTES:

+ DESVIACIONES NEGATIVAS.....	226.681,93 €
- DESVIACIONES POSITIVAS.....	111.595,49 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO..... 2.030.972,97

€

Fondos líquidos a 31/12/2012..... 81.295,15

REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL..... 2.555.892,82

EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA..... 379.005,34

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.....

2.176.887,48

El señor Quijorna (GP) interviene para decir que la situación que se ha descrito es relativa, por las siguientes razones:

- *Es necesario tener en cuenta que parte del ahorro en materia de personal se debe a la supresión de las pagas extraordinarias al personal del Ayuntamiento, a la reducción de jornadas y a la amortización de puestos de trabajo.*

- Que la reducción del gasto corriente se debe fundamentalmente al cierre de la piscina cubierta y a la reducción de la prestación del servicio de recogida de residuos.
- En inversiones el conjunto del ahorro es de unos 226.000 €, lo que significa que el apoyo a la creación de puestos de trabajo es de menos 226.000 €.
- Que en los ingresos de 2012, el incremento del IBI criticado en su día y respecto del cuál se habló de rebelión fiscal, ha generado 116.000 € suplementarios.
- Que el incremento de la recaudación de los impuestos indirectos es de 200.000 €, debido sobretudo a la liquidación generada a la mercantil VALPUREN.
- Que también observa que se ha contabilizado –estando sin recaudar- el canon del 2 % fijado por la LOTAU como participación municipal en los aprovechamientos urbanísticos a VALPUREN.
- El préstamo para pago a proveedores -574.000 €- se contabiliza como ingreso.
- Continúan ajenas a la contabilidad las cantidades que se deben como consecuencia del convenio urbanístico con la Familia Díaz Miguel y las derivadas del convenio del CAI.

El señor Fernández (IU) pregunta ¿Cuánto dinero tiene el Ayuntamiento de Consuegra?

La señora Romeral (PSOE) contesta que a 31/12/ 2012 posee 81.295,15 €, destacando el problema de liquidez por el que atraviesa esta Corporación, pues la Junta no abona las cantidades estipuladas en los convenios y el Ayuntamiento, sin embargo satisface puntualmente las nóminas.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Finalizada esta dación de cuentas, al ser ya las doce de la noche, el señor Alcalde levanta la sesión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1568/ 1986:

“Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.”

Quedan sobre la mesa sin examinar, los siguientes asuntos:

13. Dar cuenta del informe de Tesorería e Intervención sobre morosidad, correspondiente al primer trimestre de 2013.

14. Dar cuenta del informe de Intervención sobre seguimiento del plan de ajuste, correspondiente al primer trimestre de 2013.

15. *Dar cuenta de los decretos de Alcaldía (del 150 al 312 de 2013).*

16. *Ruegos y preguntas.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las cero horas cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Benigno Casas Gómez

Fdo.: Antonio Lizán González

Diligencia. *La pongo yo, el secretario, para hacer constar que esta acta consta de **sesenta y ocho** folios, diligencia incluida.*